



INFORME SECRETARIAL, Barranquilla, 12 Abril de 2021.

Al despacho de la señora Juez la solicitud de tutela **N° 2021 - 00029**, impetrada por el señor **BRAYAN ALBERTO LOAIZA MARULANDA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.088.283.867, contra la entidad **BANCO SERFINANZA**, informándole que a través de auto de fecha 07 de abril de 2021, se inadmite la presente solicitud, acto seguido fue subsanada por el actor el día 08 de abril de la misma calenda, empero luego el día 09 de abril presenta escrito de desistimiento a la presente acción constitucional, por lo que está pendiente resolver sobre el presente asunto. **SIRVASE PROVEER.**

ALBERTO ENRIQUE FUENTES MEDRANO
Secretario

JUZGADO DECIMO (10°) PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS DE BARRANQUILLA, Barranquilla, 12 de Abril de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente se observa, que efectivamente el apoderado de la accionante señor **BRAYAN ALBERTO LOAIZA MARULANDA**, **SUBSANA** la presente acción constitucional a través de escrito presentado vía correo electrónico el día 08 de abril de 2021, pero también se corrobora que posterior a dicha corrección, presenta escrito vía correo electrónico el día 09 de abril de los cursantes, solicitando el **DESISTIMIENTO** de la presente acción constitucional, por haber cesado la presunta vulneración reclamada a través de esta solicitud.

Nuestro ordenamiento especial para acciones de tutela, precisamente el Decreto 2591 de 1991, en su Art. 26 establece en uno de sus apartes lo siguiente: "El recurrente podrá desistir de la tutela, en cuyo caso se archivará el expediente".

Así las cosas, este despacho aceptará el desistimiento presentado por el apoderado de la parte accionante **Sra. PAOLA ANDREA HERNANDEZ GARCIA**, y como consecuencia de ello, se ordenará la terminación de la presente acción constitucional y el archivo del expediente digital, de conformidad a lo establecido por la normatividad reseñada.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Acéptese el desistimiento del presente proceso, presentado por el apoderado de la accionante **Sra. PAOLA ANDREA HERNANDEZ GARCIA**.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, dese por terminada la presente acción constitucional.

TERCERO: Archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NINFA INES RUIZ FRUTO
JUEZ



Firmado Por:

NINFA INES RUIZ FRUTO
JUEZ

**JUZGADO 010 MUNICIPAL PENAL CONTROL DE GARANTIAS DE LA CIUDAD DE
BARRANQUILLA-ATLANTICO**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12*

Código de verificación:

0d1773bc04bbf99c71dd00782f0c710352d54b02e5b6f25d263b4c3abd53b863

Documento generado en 12/04/2021 12:40:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>